

BOLETIN



OFICIAL

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

*Circular á los Gobernadores de provincia.*

Con esta fecha digo de Real orden á todos los Prelados y Ordinarios diocesanos de la Península é Islas adyacentes lo que sigue:

*Negocios eclesiásticos.—Negociado 2.º—Circular á todos los Prelados y Ordinarios diocesanos.*

Por las Reales cédulas de 30 de diciembre de 1851 y 3 de enero de 1854, y por las Reales órdenes circuladas á todos los Ordinarios diocesanos en 3 de setiembre del mismo próximo pasado año, 12 de abril y 6 de agosto últimos, se previnieron á V. las bases, reglas y demás instrucciones que se creyeron convenientes para uniformar y activar la formación de los expedientes del nuevo arreglo y demarcación de parroquias en esa diócesis, y los de sus aranceles.

En virtud de las mencionadas disposiciones, varios Prelados y Ordinarios diocesanos han instruido ya y remitido al Ministerio de mi cargo, según se les prevenía en el art. 2.º de la segunda de dichas Reales cédulas los expedientes originales y el respectivo duplicado auténtico de estos, correspondientes á todos ó á algunos de sus arciprestazgos; y la Reina (Q. D. G.), con objeto de reunir los datos indispensables para su mas acertada resolución, se sirvió disponer que se remitiesen dichos duplicados auténticos á los Gobiernos de las respectivas provincias; y así se ha verificado en diferentes fechas, á fin de que oyendo los Gobernadores á las Diputaciones provinciales, y estas á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos interesados en cada expediente, informen todos con devolución lo que estimen oportuno, y pueda el Gobierno supremo proponer á S. M. con el lleno de noticias necesarias; y de acuerdo con la Autoridad eclesiástica diocesana, lo que en cada localidad sea mas justo y mas beneficioso al mejor servicio de la Iglesia y del Estado.

Desearo ahora S. M. simplificar y abreviar la tramitación de estos expedientes en cuanto es compatible con el detenido exámen que por su naturaleza y trascendencia requiere el asunto de parte de ambas potestades, eclesiástica y civil ha tenido á bien dictar con ese objeto las disposiciones siguientes:

1.º Luego que V. haya proveído el auto definitivo en cualquiera de los expedientes que en conformidad á lo que se halla prevenido esté instruyendo para el citado arreglo parroquial, y se haya sacado y autorizado competentemente el duplicado

auténtico del mismo expediente, dispondrá V. la remisión al Ministerio de mi cargo de todo el original comprensivo de cuantas providencias, diligencias, autos y documentos de cualquiera clase se hayan acumulado, cosidos y foliados en forma de proceso, con oficio misivo y expreso del objeto y número total de folios útiles de dicho expediente original.

2.º Con igual fecha remitirá V. al Gobernador de la provincia á que correspondá la capital del arciprestazgo, ó la población de cuyo arreglo parroquial se trate, el duplicado auténtico del mismo expediente, esto es, un testimonio literal, íntegro y fehaciente de él, desde la cabeza hasta el auto definitivo y última diligencia; pidiendo V. aviso de su recibo al Gobernador de la provincia, y dando conocimiento á este Ministerio, al remitirle el original de haberlo así verificado.

3.º Tanto al expediente original que se remita á este Ministerio, como al duplicado que se pase al Gobierno de provincia, ha de acompañar V. por separado una nota alfabética ó cuadro sinóptico (en la forma del modelo adjunto, número 1.º, y sin dejar de llenar ninguna de sus casillas) de todos los pueblos, barrios é iglesias comprendidos en el mismo arciprestazgo; de la provincia y jurisdicción eclesiástica á que hoy corresponden; de su población; del número de parroquias é iglesias existentes, y de las que quedarán por el arreglo; de sus clasificaciones actual y nueva; del personal y su dotación, y de la asignación anual para gastos de culto, fábrica y demás material, á fin de que sirviendo dicha nota de prontuario ó índice del propio expediente, se facilite su inteligencia y pueda ser mas rápido su despacho en los Gobiernos de provincia, en la Cámara del Real Patronato y en este Ministerio.

4.º Los expedientes para el arreglo de aranceles parroquiales que, según se previno por el art. 11 de la repetida Real cédula de 3 de enero de 1854, deben formarse al mismo tiempo con la debida separación, ya sea uno solo y general para todas las iglesias de la diócesis, si esto es posible, ya uno para las de cada arciprestazgo, ya el de una iglesia sola en particular cuando sus circunstancias especiales así lo exijan, lo remitirá V. originales á este Ministerio en igual forma que queda espresada para los del arreglo y demarcación de las parroquias, y su duplicado auténtico al Gobierno de provincia correspondiente; dando también V. el oportuno aviso al Ministerio de haberlo remitido al Gobernador.

5.º En el día último de cada mes, á contar desde el del actual, dará V. razón circunstanciada á este Ministerio (según el adjunto modelo, núm. 2.º) del estado en que á la sazón se hallen los expedientes de arreglo parroquial y de aranceles de todos y cada uno de los arciprestazgos en que al efecto está dividida esa diócesis, por el orden alfabético de los mismos arciprestazgos; de los obstáculos de cualquier género que demoren su instrucción y pronta terminación, y de los medios que á juicio de V. sean mas asequibles y oportunos para obviar dichos obstáculos.

Del recibo de esta circular avisará V. á este Ministerio á vuelta de correo; y espera S. M. que, aplicando V. á este asunto todo su celo y pastoral solicitud, adelantará cuanto esté en su mano tan importante arreglo, quitándose así con él las dificultades que para el mejor servicio del ministerio espiritual se ofrecen, y aun se aumentan por necesidad cada día.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de diciembre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr...

ARREGLO Ó DEMARCACION DE PARROQUIAS

DEL

Arceprestazgo (ó de la ciudad ó villa) de á.....

DIOCESIS DE T. . . . .

Cuadro sinóptico de las parroquias de dicho arceprestazgo (ó de dicha ciudad ó villa), con la clasificacion actual de cada parroquia y la que tendrá despues en virtud de este arreglo, el personal y su dotacion, la asignacion anual para gastos del culto y demás del material en los mismos términos, y nota de los aranceles de derechos parroquiales que han de regir. Formado en cumplimiento de la tercera disposicion de la Real orden circular de 8 de diciembre de 1853 para que acompañe por separado el expediente original (ó al duplicado auténtico del expediente) de su referencia.

NOMBRES por orden alfabético rigoroso de todas las poblaciones que componen este arceprestazgo.	CATEGORIA de estas.	PROVINCIA civil á que corresponden	DIOCESIS ó jurisdiccion eclesiástica exen- ta á que pertene- cen hoy día.	NUMERO y advocacion de las parroquias é iglesias que existen en el día.	NUMERO de almas que tienen.	CLASIFICACION de las parroquias é iglesias.		PERSONAL Y SU DOTACION SEÑALADA á cada iglesia.		ASIGNACION ANUAL para culto etc.		CLASE DEL ARANCEL que se señala á cada par- roquia y otras cualesque- ra advertencias especiales.		
						Actualmente.	Despues de es- te arreglo.	ACTUALMENTE.	Despues, segun este arreglo.	Actual- mente.	Despues, segun este arreglo.			
A.....	Lugar.	Avila.	Toledo.	Una parroquia, S. Ramon. . . . .	708	De entrada.	De entrada.	Un párroco. Idem id. Un regente Un perpetuo. Un benefi- ciado. . . . .	Rs. vn. 4500 5500 3300 3000	Personal. Personal. Idem id. Un coadju- tor.	Rs. vn. 4500 6000 1000	Rs. vn. 1850	1800	El del arceprestazgo.
B.....	Villa.	Idem.	Idem.	Id. id. de S. Luis. Una filial de esta, San Nicolás. . .	1280	De término.	De término	Un párroco. Un coadjutor.	1000 1000	Personal. Un coadjutor.	1000 1000	5660	7000	El del arceprestazgo con el por ciento de aumento en dife- rentes partidas que se expresan.
C.....	Lugar.	Madrid.	Vic. exenta de..... etc.	Una parroquia. etc.	87	Entrada.	Bural de 1. <sup>a</sup> clase. . . . . etc.	Un párroco. etc.	1000 etc.	Un párroco etc.	1000 etc.	1000	1000	El de etc. etc.
etc. . . . .	etc.	etc.	etc.	etc.	1000	etc.	etc.	38. eclesiást.	1000	32 eclesiást.	1000	1000	1000	etc.

Fecha y Firma del Obispo.

DIÓCESIS DE. . . . .

ARREGLO PARROQUIAL.

Razon mensual y circunstanciada del estado que en el dia de la fecha tienen los expedientes de arreglo y demarcacion de parroquias y los de sus aranceles, referentes á la capital de este arzobispado (ú obispado), y á todos y cada uno de los (tantos) arciprestazgos en que al efecto se halla además dividida esta diócesis.

(Se forma para remitirla al Ministerio de Gracia y Justicia en este último dia del mes, en cumplimiento de la disposicion 3.ª de la Real órden circular de 8 de diciembre de 1855.)

Capital del arzobispado (ú obispado) y arciprestazgos, por su órden alfabético-riguroso, en que este se halla dividido para el arreglo parroquial.	ESTADO ACTUAL DEL EXPEDIENTE.		Obstáculos que demoran la mas rápida instruccion de cada expediente, y medios mas asequibles para remediarlas.
	De arreglo y demarcacion de parroquias.	De arreglo de los aranceles parroquiales.	
1. T. . . . . (Capital de este obispado). . . . .	Se pasó á informe del Cabildo catedral en 3 de agosto último.	El expediente del arancel especial para las parroquias de esta capital tiene el mismo estado que el del arreglo y demarcacion de aquellas, al que acompaña.	
Arciprestazgos.			
2. A. . . . .	Informó el Arcipreste en 1.º de . . . de . . . , y se halla en la Secretaría de Cámara para dar cuenta al R. Prelado.	Se previno al Arcipreste su formacion por providencia de 8 de . . . de 185. . . , y aun no lo ha remitido.	
3. B. . . . .	Se pasó al fiscal eclesiástico en . . . de . . . de 1855 para que dé su dictámen.	En el fiscal, con el de arreglo de parroquias, desde igual fecha.	
4. C. . . . .	Se pasó á informe del Cabildo catedral con fecha . . . de . . . de 1854.	Es el mismo arancel que para el arciprestazgo de B. . . , y está en el Fiscal.	
etc.	etc.	etc.	etc.

Fecha y firma del Diocesano.

Lo que de la propia Real órden trascribo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, previniéndole además lo siguiente:

1.º Luego que reciba V. S. cualquiera de los expedientes del arreglo de parroquias ó de sus aranceles que le remitan los diocesanos ú otros Gobernadores de provincia, lo pondrá V. S. en conocimiento de este Ministerio, y dictará las disposiciones necesarias para que esa Diputacion provincial, oyendo á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de su territorio interesados en el arreglo, y encareciendo V. S. á uno y otros la mayor actividad y exactitud en el desempeño de tan interesante servicio, le informe detenidamente, y con la debida separacion por parroquias y pueblos, lo que crea conveniente acerca del arreglo acordado por el Diocesano.

2.º Con presencia de todos los informes y documentos originales reunidos por la Diputacion, extenderá V. S. el suyo; y unidos, cosidos y foliados en forma de proceso todos los indicados informes y documentos, los remitirá V. S. originales al Ministerio de mi cargo con el duplicado auténtico del expediente del diocesano y nota alfabética á él adjunta, quedándose V. S. con copia íntegra de todo ello en ese Gobierno de provincia para los efectos ulteriores que convengan.

3.º Si el expediente de arreglo parroquial de un arciprestazgo, ó el de sus aranceles, comprendiere además á parroquias ó pueblos pertenecientes á otra provincia civil, no remitirá V. S. al Ministerio el duplicado auténtico del diocesano y nota adjunta, sino solamente los informes y documentos originales de que habla el número precedente, referentes á los pueblos de esa provincia; y el duplicado y nota alfabética del diocesano los pasará V. S. al Gobierno de otra provincia que deba asimismo intervenir en el expediente por haber pueblos de su territorio en el arciprestazgo de que se trate; exigiendo V. S. acuse del recibo, y participando á este Ministerio y al diocesano dicha remision del duplicado y nota.

4.º Desde que ese Gobierno se haga cargo de cualquier expediente de esta clase, dará V. S. á este Ministerio razon detallada, en los dias 15 y último de cada mes, del estado en que se halle su instruccion en la parte que concierne á esa provincia hasta que lo pase á otra, ó lo remita V. S. informado á esta Secretaria del despacho, si fuere el postrero que en él deba informar.

Finalmente, quiere S. M. que advierta á V. S. que asi como extrañaria y le causaria un profundo sentimiento la menor demora por falta de energia y actividad en el despacho de estos informes, lo cual no espera del celo de V. S. y de las corporaciones populares en un asunto de tal importancia y que tan directamente interesa á los pueblos, asi por el contrario advertirá con grande satisfaccion, y tendrá presentes para los efectos oportunos, el mayor celo, eficacia y exactitud que en el desempeño de este cometido desplieguen en sus respectivas esferas V. S., la Diputacion y los Ayuntamientos constitucionales de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de diciembre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Gobernador de la provincia de. . .

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo acudido el Sr. Alcalde Constitucional de esta Capital, manifestando que los pueblos cabezas del partido judicial que á continuacion se espresan, se hallan en descubierto del último trimestre de la cantidad consignada en sus respectivos presupuestos, para atender á los gastos hechos en la alimentacion y socorro de los presos procedentes de aquellos juzgados que ngran en la cárcel de esta Capital, la Diputacion considerando que dicha atencion se halla en descubierto por la morosidad de su pago, se ha servido acordar que los espresados Alcaldes de las cabezas de partido ingresen en el improrogable término de cinco dias y en poder de D. Mariano Palacios, depositario de los fondos del partido de esta Capital las cantidades que están adeudando, en la inteligencia que si transcurrido este plazo no lo verifican se les exijirá la responsabilidad por los perjuicios que se irrogan por su indolencia. Guadalajara 17 de diciembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri.

Nota de los pueblos á que se refiere la presente circular.

Sacedon.—Sigüenza.—Tamajón.—Brihuega.—Cifuentes.—Molina,

# MINAS.

Resultando de los expedientes de investigaciones promovidos por los sujetos que se espresan en la relacion que á continuacion se inserta, sitas en término de Hiendelaencina que no han procedido los investigadores con actividad haciendo trabajos de importancia como previene el art. 10 de la ley, he acordado conformándome con el parecer del señor Inspector del distrito, de negar las prorogas solicitadas para continuar los trabajos de investigacion caducando el permiso que al efecto se les tenia concedido por este Gobierno. Guadalajara 15 de diciembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Relacion á que se refiere la antecedente disposicion.

<i>Nombre del Interesado.</i>	<i>Término.</i>	<i>Nombre ó sitio de la investigacion.</i>
D. Andrés Castillo...	Hiendelaencina.	Cerro de la Hoya.
El mismo..	Idem.	Fuente del Peral.
El mismo.	Idem.	Barranco de los Avellanos.
El mismo..	Idem.	Bajero de Valdepilancos.
El mismo.	Idem.	Colmenar.
El mismo.	Idem.	Solana de la Hoya.
Francisco Sauch.	Idem.	Valdelanava.
El mismo.	Idem.	Alto llano.
Isidro Sauch.	Idem.	¿Quién vive?
Juan Bermejo.	Idem.	Cuento del Majano.
El mismo.	Idem.	Majacebadero.
El mismo.	Idem.	Barranco villano.
El mismo.	Idem.	Camino viejo y bajero de Valdepilancos.
Esteban Olmeda.	Idem.	Umbria de Valdepilancos.
Gerónimo Heredia.	Idem.	La Carrasquilla.
El mismo.	Idem.	Fuente la tabla.
Juan de Dios la Hoz.	Idem.	Cimero del poyal de Majarebesas.
Cecilio Vacas.	Idem.	En el Salegar.
Mauel Marcos.	Idem.	En el Platero.
Marcos Valles.	Idem.	Mesa de la Encinilla.
Sociedad Disputada	Idem.	Avanzada del Relámpago.

## ANUNCIOS OFICIALES.

D. Narciso Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo, por término de treinta dias á contar desde esta fecha á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la Capellanía que fundaron en esta villa, Juan Capellan, é Inés Cuadrado, que está poseyendo D. José Aldeanueva, en virtud de adjudicacion del Tribunal Eclesiástico; para que dentro del espresado término y por medio de procurador autorizado en forma, deduzcan el que les asista, pues si asi lo hicieren se les oirá y hará justicia y en otro caso les parará todo perjuicio.

Dado en Cifuentes á doce de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Narciso Riaza.—Por su mandado.—José Recuenco.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento del molino harinero de este pueblo por falta de licitadores, se celebrará el último remate el 30 del corriente mes, en la casa consistorial, con la asistencia de los señores de Ayuntamiento y bajo el pliego de

condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, la que dará principio de doce á una del indicado día. Renales 16 de diciembre de 1855.—El Alcalde, Benito Selgado.

Con la competente autorización de la Excm. Diputación provincial, se subasta por un año en arrendamiento el horno de pan cocer, y las dos terceras partes de la casa-taberna, perteneciente á los propios de esta villa, que dará principio en 1.º de enero del año viniente de 1856, y finará en 31 de diciembre de dicho año, cuyo remate se celebrará el día 30 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Imon y diciembre 16 de 1855.—El Presidente, Pedro Amo.—P. A. D. A.—Plácido Moreno, secretario.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos,  
calle de S. Lázaro núm. 28.